



IECAIM
INSTRAW



CONAMU



PNUD - UNIFEM

La Mujer de la Tercera Edad y las Políticas Públicas

Memorias del Seminario – Taller

Hotel Zumag
Quito, Enero 17 del año 2000
Ecuador

La Mujer de la Tercera Edad y las Políticas Públicas

Dr. Nelson Jurado * Ec. Fabiola Cuvi Ortiz *
Dra. Fabiola Argüello * Dr. Mario Zapata *
Dra. Fabiola Solís de King * Dr. Pablo Alvares *
Dra. Bertha Moreira de Alava

COMPILACION

Instituto Ecuatoriano de Investigaciones y Capacitación de la Mujer
IECAIM Punto Focal del Instituto Internacional de
Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas
para la Promoción de la Mujer INSTRAW

COORDINACION EDITORIAL

Ec. Fabiola Cuví Ortiz
Directora del Instituto Ecuatoriano de Investigaciones
y Capacitación de la Mujer IECAIM

AUSPICIOS

Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, Directora Señora Lola Villaquirán de Espinosa; PNUD, Coordinadora del Sistema de las Naciones Unidas para el Ecuador Señora Aase Smedler

EDITORIAL

J.G., Regente Señor Jaime Savedra

PORTADA

UN Photo by Bruno J. Zchnder

Primera Edición: Año 2000

Las publicaciones del IECAIM, están protegidas por los derechos de propiedad intelectual, sin embargo, las ponencias de esta compilación pueden reproducirse, citando el autor y la fuente, siempre y cuando sea con finalidad social, sin fines de lucro.

La responsabilidad de las opiniones expresadas por los autores no significan necesariamente las sustentadas por el IECAIM, o por los gobiernos de sus países de origen.

DIRECCION DEL IECAIM

Calle Herrera Lote No. 6, Sector La Gasca
Correo Postal: Av. 6 de Diciembre 2817
Quito -Ecuador
E-Mail : pokar@pi.pro.ec
Teléfonos FAX: 563232 - 569397
Teléfono: 525517
Celular: 09493060

IMPRESO EN QUITO - ECUADOR

IECAIM
INSTITUTO ECUATORIANO DE
INVESTIGACIONES Y
CAPACITACION DE LA MUJER

Directora

Ec. Fabiola Cuvi Ortiz

Coordinadora General

Dra. Bertha Moreira de Alava

Secretaria

Ec. Alba Mena de Avilés

Tesorera

Sra. Augusta de Ruilova

CONSEJO DIRECTIVO

Dra. Fabiola Solís de King

Dra. Graciela Martínez

Dra. Aracely Aulestia

Dra. Fabiola Argüello

Dra. María C. Villacís

Lic. Catalina Rodríguez

Dra. Martha Valdiviezo

Lic. Martha Albán

Sra. Paquita Andrade de Galarza

Antropóloga Erika Velarde

Sra. Consuelo Gutiérrez

AUTORIDADES INVITADAS

Doctor Ramiro Acosta Subsecretario de Acción Social del Ministerio
de Trabajo

Sra. Aase Smedler Coordinadora del Sistema de las Naciones
Unidas para el Ecuador

MODERADORAS

Ec. Alba Mena de Avilés
Dra. Graciela Martínez
Dra. Martha Valdiviezo
Dra. Piedad Gálvez
Dra. María Cristina Villacís
Lic. Catalina Rodríguez

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONSULTORAS

Ec. Fabiola Cuvi	IECAIM
Lic. Hilda Egúez de Jaramillo	CORFEC
Dr. Oswaldo Dueñas	IESS
Sra. Elena Yépez	ONG'S
Dra. Fabiola Argüello	M.B.S.
Lic. Ligia Villarreal	M.B.S.
Lic. Aída Haro	Por el Seminario

CONTENIDO

Sesión Inaugural

Presentación

Ec. Fabiola Cuvi Ortiz, Directora del IECAIM

Inauguración

Dr. Ramiro Acosta, Subsecretario de Acción Social del Ministerio de Trabajo

Capítulo I

FORMULACION DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA MUJER DE LA TERCERA EDAD

El envejecimiento y las implicaciones de la Mujer de la Tercera Edad

Características Demográficas y Sociales

Dr. Nelson Jurado

Características Socio – Económicas de la Mujer de la Tercera Edad:

Pobreza, Mendicidad, Fuentes de Ingreso, Seguridad Social, Vivienda,

Asistencia Social

Ec. Fabiola Cuvi

Capítulo II

POLITICAS DE ATENCION PARA LA SALUD DE LA MUJER DE LA TERCERA EDAD

Promoción y Protección de la Salud de la Mujer. El Envejecimiento Normal
y Patológico, sus Implicaciones en la Salud

Dra. Fabiola Argüello

Enfermedades de la Tercera Edad: Reposición Hormonal, Osteoporosis y
el Chequeo Climatérico

Dr. Mario Zapata

La Mujer y la Ancianidad. Aspectos Psicológicos

Dra. Fabiola Solís de King

Capítulo III

POLITICAS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Reinserción Social, Laboral y Capacitación para la Mujer de la Tercera
Edad

Dr. Pablo Alvarez y Tec. Tania Erazo

Aspectos Jurídicos: LEY del Anciano, vigente, y Proyecto de LEY
Sus implicaciones en la Mujer de la Tercera Edad

Dra. Bertha M. de Alava

Cambios Normales de la Capacidad Intelectual y
Características de las Enfermedades Mentales en el Adulto Mayor

Dra. Fabiola Argüello

Conclusiones y Recomendaciones

MEDICAS:

Dra. Fabiola Argüello, Directora de la Dirección de Gerontología del
Ministerio de Bienestar Social

SOCIALES:

Sra. Hilda Egüez de Jaramillo, Presidenta de la CORFEC

Clausura

Señora Aase Smedler, Coordinadora del Sistema de Naciones Unidas
para el Ecuador

ASPECTOS JURIDICOS: LEY DEL ANCIANO VIGENTE Y PROYECTO DE LEY. SUS IMPLICACIONES EN LA MUJER DE LA TERCERA EDAD

Dra. Bertha Moreira de Alava

EX – DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL
MINISTERIO DE SALUD

ASPECTOS JURIDICOS

PREAMBULO

En la antigüedad la ancianidad era sinónimo de sabiduría, de prudencia, de fuente de conocimientos. Las personas ancianas eran los jefes, los shamanes, los consejeros, por lo cual eran venerados y respetados. Su experiencia, conocimientos y vivencias eran tomados muy en cuenta, convirtiéndose entonces en guías de sus pueblos.

En nuestra prehistoria ecuatoriana en la antigua cultura Valdivia donde los descubrimientos arqueológicos de múltiples estatuillas femeninas “las venus de Valdivia” determinaron la presunción de la existencia de una ginococracia, o sea, el gobierno de las mujeres, así mismo, el hallazgo de un centro ceremonial destacó la existencia de sacerdotisas, posiblemente ancianas, que dirigían y oficiaban el culto religioso.

En la Roma Imperial el “pater familiar” era un anciano venerable que conducía la vida familiar, era amado y respetado.

Lo mismo ocurrió en la Edad Media y el Renacimiento y posteriormente en las nacientes naciones americanas.

Pero con el transcurso del tiempo a medida que avanzaba la civilización y el progreso, cuando la familia fue disminuyendo su importancia por diversas razones, entre ellas la crisis de valores de la actual sociedad, los ancianos fueron relegados, se convirtieron en un estorbo, que no merecían atención, ni respeto, fueron condenados al olvido. Esta situación fue tan evidente, que se tornó preocupante, a tal punto, que organismos internacionales como la OPS/OMS y en general los Estados decidieron establecer programas y dictar normas de protección para los ancianos.

I.

En el Ecuador con el No. 127 se expide la Ley Especial del Anciano el 30 de octubre de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 806 del 6 de noviembre del mismo año (1991).

Esta ley es bastante ágil, general y precisa de 26 artículos, 2 disposiciones transitorias y una final; su contenido sintéticamente es el siguiente: Capítulo I: Disposiciones Fundamentales, donde se dispone quiénes son los beneficiarios de la Ley, personas que han cumplido 65 años. El objetivo fundamental es el de garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure el bienestar, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica en los aspectos geriátricos y gerontológicos y los servicios sociales requeridos para una existencia útil y decorosa del anciano. El anciano indigente y abandonado merece protección especial del Estado para lo cual fomentará la creación de entidades públicas y privadas con esta finalidad.

El Capítulo II: Señala los organismos de ejecución de la protección del Anciano, siendo el principal el Ministerio de Bienestar Social, estableciendo las acciones que debe ejecutar. También intervendrán las instituciones públicas y privadas.

Confusamente se da una atribución que no le compete al Consejo Nacional de Salud, pues es un organismo asesor y coordinador del sector salud, que sólo corresponde a las Facultades de Ciencias Médicas, la creación de programas docentes de geriatría y gerontología que se ejecutan en las unidades de atención médica del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Bienestar Social y en los privados mediante convenios.

El Capítulo III: Normatiza sobre los servicios, debería considerarse como acciones de protección al anciano referentes a la atención médica y farmacéutica especializada; la creación del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas adscrito al Ministerio de Bienestar Social con sede en Vilcabamba-Loja; el establecimiento de la Procuraduría General del Anciano dependiente del Ministerio de Bienestar Social, para la protección de los derechos económicos y sociales y las reclamaciones legales del anciano; la protección de los ancianos indigentes o que carecen de familia o abandonados, los mismos que serán ubicados en hogares para ancianos, siendo estatales o privados; las reclamaciones alimentarias para ancianos que deben ser planteadas contra los parientes del anciano hasta el 1er. grado de consanguinidad (hijos); las donaciones previamente

registradas en el Ministerio de Bienestar Social de personas naturales o jurídicas, a favor de instituciones o programas de atención a personas mayores de 65 años, serán deducibles del impuesto a la renta; los medicamentos de especialidad geriátrica y gerontológicas que no existieren en el país pueden ser importados libres de pago de impuestos arancelarios por las instituciones de protección y cuidado de los ancianos, previa autorización del Ministerio de Bienestar Social; las personas de 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 3 salarios mínimos vitales o que tuvieren un patrimonio que no exceda de 300 salarios mínimos vitales estarán exonerados de toda clase de impuestos fiscales y municipales; y además gozarán de la exoneración del 50% del valor de las tarifas aéreas y terrestres nacionales de la entrada a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales, presentando la cédula de ciudadanía.

El Capítulo IV: Indica disposiciones relativas a la educación, en cuanto a programas educativos para los niveles primario y medio relacionados con la tercera Edad, incluyendo el trabajo voluntario de los alumnos de sexto curso en los hogares de ancianos previa a la obtención de Título de Bachiller; en el nivel universitario se creará incentivos para las universidades que formen profesionales especializados en atención al anciano. Finalmente incluye una disposición relacionada con la protección de la población rural anciana, dentro de los programas de desarrollo rural de instituciones del sector público.

El Capítulo V: Establece el financiamiento de los programas que dispone la Ley creando el "Fondo Nacional del Anciano" (FONAN), constituido por el equivalente al 10% del presupuesto general del Ministerio de Bienestar Social, y los recursos provenientes de préstamos internos y externos y de donaciones, aportes, contribuciones monetarias o en especial de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

El Capítulo VI: Tipifica las infracciones que se sintetizan en malos tratos, falta de atención oportuna, las agresiones de palabra o físicas, falta de cuidado personal que comprende la alimentación, asistencia médica, seguridad, etc. Las correspondientes sanciones se concretan en amonestaciones y multa. Si estas infracciones ocurren por primera vez los actores serán amonestados por el Juez de lo Civil a petición de parte; en caso de reincidencia el juez impondrá multas que oscilarán de un salario mínimo vital hasta 10 s.m.v. de acuerdo a la gravedad de los hechos, estas multas se depositarán en la cuenta del FONAN.

El Capítulo VII: Establece la jurisdicción, la competencia y el procedimiento;

siendo competentes los jueces de lo civil para conocer y resolver los reclamos presentados por los ancianos, sus parientes o por la Procuraduría del Anciano.

Dentro de las disposiciones transitorias se establece el presupuesto para el año de 1992; y, se señala la función de la Dirección General de Gerontología del Ministerio de Bienestar Social para seguir planificando, conociendo, desarrollando y vigilando los programas diseñados para los ancianos.

II.

El Reglamento General a la Ley del Anciano se expide por Decreto Ejecutivo No. 3437 del 17 de junio de 1992, promulgado en el registro Oficial No. 961 del 19 de junio del mismo año. Este Reglamento hace aplicable la Ley. En el Capítulo I: señala como principio fundamental que para demostrar la calidad de beneficiario de la Ley se requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía y subsidiariamente el carné de jubilado del IESS.

En el Capítulo I I: Establece los organismos de ejecución y servicios, entre los cuales se mencionan los Ministerios de Bienestar Social, Salud Pública, de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; el Consejo Nacional de Substancias Psicotrópicas y Estupefacientes; el INEC, los Hospitales y Unidades Geriátricas del país, las unidades médicas del IESS, la Dirección de Gerontología del Ministerio de Bienestar Social como órgano planificador, señalando sus atribuciones.

El Capítulo III: Dispone sobre la naturaleza y fines del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

El Capítulo IV: Dispone sobre la Procuraduría General del Anciano dependiente del Ministerio de Bienestar Social, sus atribuciones y funciones.

El Capítulo V: Dentro del Financiamiento señala normas para el manejo del Fondo Nacional del Anciano.

El Capítulo VI: Señala la protección especial de los ancianos impedidos.

En las Disposiciones Generales se normatiza sobre la publicidad y difusión de la legislación del anciano; los incentivos para las entidades que presten servicios eficientes a los ancianos y la forma de aplicar las exoneraciones.

En las Disposiciones Transitorias se da normas sobre la Dirección Nacional de Gerontología y el Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas que

procuran su funcionamiento eficiente.

III.

La Ley Reformativa a la Ley del Anciano expedida el 12 de septiembre de 1996, promulgada en el Registro Oficial No. 32 de 24 de septiembre de 1996, introduce en el Art. 15 de la Ley referente a la exoneración del 50% de las tarifas aéreas y terrestres, de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y de recreación a las que deben añadirse, la de los servicios médicos privados, cuyo cumplimiento supervisará el Ministerio de Salud Pública. En el Art. 14 referente a la exoneración de los impuestos fiscales y municipales, se incluirá las concernientes a las operaciones de préstamos que efectúen a su nombre en el sistema financiero privado; además se agrega otro inciso que señala que para la aplicación de este beneficio no se requerirá de la declaración administrativa previa fiscal, provincial o municipal.

IV.

Para dar cumplimiento a la reforma del Art. 15 de la Ley el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo No. 2236 del 4 de marzo de 1998 publicado en el Registro Oficial No. 287 del 31 de marzo de 1998, complementando la exoneración del 50% de la atención médica con la atención farmacéutica.

V.

La Constitución Política de la República del Ecuador expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, aprobada el 5 de junio de 1998 y promulgada en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto del mismo año; en el Título III: De los Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo IV De los Derechos económicos, sociales y culturales, Sección 5ª. De los Grupos Vulnerables, el Art. 47 establece: "En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, los que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y los de la Tercera Edad", y en el Art. 54: "El Estado garantizará a las personas de la Tercera Edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios". - "El Estado, la sociedad y la familia proveerán a las personas de la tercera edad y a otros grupos vulnerables, una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental". - "La Ley regulará la aplicación y defensa de estos derechos y garantías".

La Constitución ubica las garantías de protección, atención, asistencia y cuidado de las personas de la tercera edad dentro de los grupos vulnerables considerando que los ciudadanos mayores de 65 años o de la tercera edad, sobre todo aquellos que no disponen de medios económicos, o no tienen familia, o están abandonados o enfermos, pueden estar en situaciones de riesgo que los vuelven generalmente vulnerables.

Por otro lado, también, cambia la denominación de “ancianos” que anteriormente se utilizaba para designar a las personas mayores de 65 años, por “personas de la tercera edad”, porque ellos mismos no se consideran como tales, pensando que no están incapacitados ni minusválidos, o las personas que les rodean lo usan para tratarlo despectiva y preyorativamente.

VI.

En cuanto a la Seguridad Social la Constitución en el mismo Título y Capítulo, en la Sección 6ª. En el Art. 57 dispone: “El Seguro General obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte”. - “El Seguro General obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus familias”. En el término vejez estarían consideradas las personas de la tercera edad. Y en el Art. 59, inciso sexto, establece: “Las pensiones de jubilación deberán ajustarse anualmente según las disponibilidades del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida”. Las pensiones de jubilación reciben las persona de la tercera edad que cumplieren los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social Obligatorio. El Art. 22 , inciso 1º. de esta Ley establece: “La pensión mensual de vejez para los afiliados será igual al 75% del promedio de los sueldos percibidos en los cinco años de mejor sueldo de la afiliación, para un asegurado que tenga 30 años de imposiciones y cumpla las demás condiciones estatutarias. En el caso de que acredite distinto tiempo de imposiciones y tuviere derecho a jubilación por vejez, se disminuirá o aumentará el 1,25% del mismo promedio por cada año de imposiciones que falte o exceda de los 30, y el inciso 3º. del mismo artículo continúa: “Si el afiliado acredite 40 años de imposiciones tendrá derecho a una pensión jubilar igual al 10% del promedio mensual de sueldos de los 5 años mejores de afiliación”. En el sector privado la jubilación patronal es el equivalente de 2 salarios mínimos vitales o una cantidad total conforme al Código de Trabajo. También el seguro de cesantía: establecido en la Ley, Reglamentos y estatutos del IESS conforme a las aportaciones y tiempo de servicio. Además de las pensiones de jubilación por vejez que reciben las personas de la tercera edad está la asistencia médica. En la investigación realizada por el IECAIM: “La Mujer de la Tercera Edad en el

Ecuador” en el año 1991 se consigna un dato importante sobre el Seguro Médico, conforme a las mujeres investigadas se dedujo que en un 70.7% cuentan con el del IESS, es probable que en los hombres se encuentre un mayor porcentaje. En cuanto a los seguros médicos privados establecidos en la Ley que regula el funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada, expedida el 29 de julio de 1998, con el No. 98-08, publicada en el Registro Oficial No. 12 del 26 de agosto de 1998 y su respectivo reglamento, conforme a los contratos que suscribe con sus afiliados, unas no reconocen límite de edad para sus afiliados y otras no reconocen para la tercera edad.

Cabe mencionar la jubilación especial de la mujer, por Decreto Legislativo (Ley) No. 68-08, publicada en el Registro Oficial No. 447 del 22 de agosto de 1968, se reformó la Ley No. 059 aprobada por la Comisión Legislativa Permanente el 19 de julio de 1968 y publicada en el Registro Oficial No. 436 del 7 de agosto del mismo año, en cuyo artículo 4. se establece: “Será obligatoria la jubilación de la mujer empleada y trabajadora de Administración Pública, de las maestras de todos los niveles de la educación y de las trabajadoras de todas las empresas semipúblicas y privadas, cuando hubieren cumplido 25 años de servicio con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo o salario sin tomar en cuenta su edad y sin sujetare a ningún cupo. Para este fin el Estado y los demás patronos tendrán la obligación de celebrar los respectivos contratos máximo de un año. Por Decreto Legislativo del 20 de septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 48 del 19 de octubre de 1979 se reitera y aclara las disposiciones del Decreto citado anteriormente, disponiendo en el Art. 1º : “El IESS tendrá obligación de jubilar a la mujer trabajadora que lo solicite, afiliada tanto de la Sección A como a la Sección B de dicho Instituto, cuando hubiere cumplido 300 imposiciones, con el 100% del promedio de los años de mejor sueldo o salario sin tener en cuenta su edad, sin sujetarse a ningún cupo y con la sola limitación de los topes vigentes a la fecha en que la trabajadora haga uso de este

derecho”. Sin embargo, lo jubilación especial de la mujer, no se hizo efectiva porque adolecía de la falta de bases técnicas para viabilizarla y por falta de financiamiento.

VII.

El Proyecto de Ley General para Garantizar los Derechos de las Personas de la Tercera Edad (observaciones).

Como ya se indicó anteriormente se cambia el término “anciano” por personas

de la “tercera edad”, pero la denominación más conveniente debería ser: “Ley para la protección de los derechos de las personas de la tercera edad”, puesto que la Constitución Política del Estado ya lo garantiza.

El Capítulo I del Título I deberá denominarse del ámbito de la Ley, su Naturaleza y prevalencia. El Art. 4 que señala “conceptos principales” con muy pocos términos debe cambiarse por un Capítulo que exprese: De las Definiciones, que debe ubicarse al principio o al final de la Ley, debe ser bastante completo y preciso. El Art. 5 que contiene los principios informantes, no está bien ubicado, comenzando por el término “informantes” tiene una connotación diferente a la que se le quiere dar, debería cambiarse por “principios básicos” y constar su enumeración en un capítulo, este término también fue introducido en la versión preliminar del proyecto del Código de la Familia y fue cambiado en un taller de discusión.

El Título II de los Derechos y Deberes, debe ser reestructurado, sintetizando su enumeración para no ser repetitivos, estableciendo su naturaleza de tal manera que el contenido de sus 34 artículos se reduzcan a unos pocos, y su exigibilidad, incorporando en ellos los derechos laborales constantes en el Capítulo IV.

El Título V contiene Del Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas de a Tercera Edad, cuya estructura formal debe ser modificada de una manera más lógica y concordante. Sus organismos deben también ser denominados y conceptualizados en mejor forma, como su funciones y atribuciones así, el Consejo Nacional de Protección de la Tercera Edad que reemplazaría a la anterior Procuraduría, debería tener un menor número de miembros. La Secretaría Ejecutiva debe estar dentro del Consejo y no como organismo aparte. Con miras a la descentralización está bien los Consejos Cantonales de Protección de la Tercera Edad, mas no las Juntas Locales que resulten repetitivas y complicarían el sistema, las funciones de los Ministerios o Secretarías de Estado deben ser revisadas y mejor analizadas.

Los Centros de Atención deber ser revisados y unificarse con los centros gerontológicos.

El Título de las infracciones y sanciones es inconsistente, no señala quienes serían los jueces competentes para avocar conocimiento, juzgar y aplicar las sanciones correspondientes, serán los juzgados o jueces de la familia creadas por el Código de la Familia, los Juzgados de lo Penal, o Jueces especiales? Las infracciones penadas con prisión y reclusión tal como están planteadas caen dentro

del Código Penal; habría conflicto entre las dos leyes; la Ley anterior sólo señalaba penas de amonestación y multa, es conveniente un mayor análisis sobre este tema.

En general el proyecto necesita ser mejor redactado, analizar con detenimiento todo su contenido y estructura formal. Es necesario formular un proyecto de ley que verdaderamente proteja a las personas de la tercera edad. Considero que debe constituir una versión preliminar, un documento de trabajo para ser discutido por diversos estamentos de la sociedad.

Todo este conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias tienen más efectividad y aplicabilidad mayor para mujeres de la tercera edad, puesto que se ha comprobado científica y estadísticamente que las mujeres son más longevas y cuidan más su salud y apariencia personal.

La protección, defensa, atención y cuidado de las personas de la tercera edad no debe ser una obligación legal prescrita por la Constitución, la Ley y más reglamentos, sino una obligación moral de afecto y cariño no sólo de familiares y amigos, sino de todas aquellas personas que las rodean y están en contacto diario con ellas. No deben ser consideradas como ancianos inútiles que estorban, muchos de ellos han contribuido al progreso y desarrollo no sólo de sus familias, sino de la sociedad y por ende del país, ni siquiera deben ser llamadas personas de la tercera edad, sino de la "Edad Dorada" porque esta denominación conlleva la tranquilidad, la paz, el bienestar, el cariño y la atención que se merecen por sus esfuerzos, su trabajo, desvelos y sacrificios en beneficio de las actuales generaciones.